



RES.DIR. N° 1153/20 - Acta N° 294

Paraná, 18 de diciembre de 2.020

VISTO:

La Ley N° 8.801 en sus 25°, 26°, 27°, 28°, 39°, y 41°; Res. Dir. N° 389/05 y sus modificatorias; Res. Dir. N° 582/12; Res. Dir. N° 1059/19; Res. Dir. N° 1151/2020; Ley Provincial N° 10.377, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del CoPAER ha establecido por Resolución N° 1151/20, la actualización de honorarios mínimos y obligatorios para las distintas actividades de los Profesionales de la Agronomía, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos;

Que, el AGRO -unidad de valuación aplicable a la realización o ejecución de trabajos o servicios agronómicos profesionales- equivale en la actualidad a setenta y cinco pesos (\$75.-);

Que, mediante el dictado de la Ley N° 10.377 el Estado Provincial restituyó el carácter de orden público de las leyes regulatorias de honorarios y aranceles profesionales, las cuales son dictadas por las instituciones que tienen a su cargo la administración de matrícula profesional;

Que, la no aplicación de los mínimos obligatorios establecidos en los regímenes de aranceles y honorarios atinentes a la profesión que se ejerce configura una infracción a la ética profesional;

Que, la Res. Dir. N° 389/05 y sus modificatorias dispone una regulación arancelaria de valores mínimos, obligatorios y éticos;

Que, constituye un deber del CoPAER modificar los aranceles en aquellas actividades que por la dinámica de la profesión, avances tecnológicos y de la legislación han quedado desactualizados, como así también proponer los aranceles de las actividades que, por las mismas razones, no se encuentren contempladas en la regulación arancelaria;

Que, en cumplimiento de la finalidad precedentemente mencionada, se dispuso la creación de una Comisión de Trabajo de Aranceles Profesionales del CoPAER, en carácter de Comisión Especial conforme las previsiones de la Res. Dir. N° 582/12;

Que, la referida Comisión -reunida en fecha 18 de diciembre del 2020- elaboró un informe estableciendo la necesidad de actualizar los aranceles dispuestos en los artículos 11° y 22° de la Res. Dir. N° 389/05 de Aranceles Profesionales;

POR ELLO, el

**DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA
DE ENTRE RIOS
RESUELVE**

Artículo 1°) MODIFICAR el Artículo 11° de la Resolución de Directorio N° 389/05, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°: Fijar los siguientes valores para:

Actividad	Valor
<i>Día de Campo</i>	<i>210 Agros</i>
<i>Día de Gabinete</i>	<i>170 Agros</i>

<i>Hora de campo</i>	<i>30 Agros</i>
<i>Hora de Gabinete</i>	<i>24 Agros</i>
<i>Consulta a campo</i>	<i>30 Agros</i>
<i>Consulta en Gabinete</i>	<i>24 Agros</i>

Se deja expresamente establecido que, conforme indica el artículo 3° de la presente norma, los gastos especiales, incluido la movilidad, deberán ser abonados por el comitente independiente de los honorarios que aquí se establecen.

Artículo 2°) MODIFICAR el Artículo 22° de la Resolución de Directorio N° 389/05, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22°: Asesoramiento técnico de:

Boca de expendio de agroquímicos:

Honorario: **840 AGROS por mes**

Equipo pulverizador terrestre:

1. Equipo que pulverice menos de 2000 has anuales: **120 AGROS/mes.**
2. Equipo que pulverice entre 2000 y 5000 has anuales: **210 AGROS/mes.**
3. Equipo que pulverice más de 5000 has anuales: **210 AGROS/mes, más 0,5 AGROS por cada ha excedente de 5000 has anuales.**

Equipo pulverizador aéreo:

1. Capacidad de carga menor a 500 lt: **158 AGROS/mes + 0,45 AGROS/ha.**
2. Capacidad de carga entre 500 y 1200 lt: **263 AGROS/mes + 0,4 AGROS/ha.**
3. Capacidad de carga mayor a 1200 lt: **368 AGROS/mes + 0,35 AGROS/ha.**

Equipos de pulverización tipo mochila manual:

Honorario: **60 AGROS por mes** por cada mochila y hasta 5 unidades.

Cada unidad extra (a las 5 unidades) se abonará a razón de **50 AGROS/mes.**

Cámaras de fumigación: El valor se define por cámara:

1. Meses con actividad: **840 AGROS/mes.**
2. Meses sin actividad: **210 AGROS/mes.**

Cuando una pulverización requiera la presencia obligatoria de un asesor técnico -de conformidad a lo previsto en la Ley Provincial N° 6599, en sus normas complementarias y reglamentarias, y en ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia-, el arancel correspondiente a dicha tarea debe determinarse en base a la **dedicación temporal** más **movilidad**, según la disposición contenida en el artículo 11° de la presente norma.

Artículo 3°) REGISTRAR, comunicar y cumplido, archivar.


Ing. Agr. GIPLER MARIA ALFONSINA
SECRETARIA - CoPAER
Mat. 1111




Ing. Agr. GALIZZI FLAVIO JOSÉ
PRESIDENTE - CoPAER
Mat. 853